

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-470/2019

RECURRENTES: MORENA Y
EMMANUEL LEDEZMA CAMACHO

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE
A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN,
CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO
LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO
MONTES DE OCA SÁNCHEZ

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve

Sentencia que **desecha** de plano el recurso por haberse interpuesto de forma extemporánea.

CONTENIDO

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES.....	2
2. COMPETENCIA.....	3
3. IMPROCEDENCIA.....	3
4. RESOLUTIVO.....	4

GLOSARIO

Consejo Distrital:	Consejo Distrital 18, del Instituto Electoral de Tamaulipas, con cabecera en ciudad Altamira, Tamaulipas
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional

SUP-REC-470/2019

Recurrentes: Morena y Emmanuel Ledezma Camacho, en su calidad de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa al distrito electoral 18 en Tamaulipas

Tribunal local: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

1. ANTECEDENTES

1.1. Jornada electoral. El dos de junio¹, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.

1.2. Cómputo y otorgamiento de constancia. El cuatro de junio, se realizó la sesión especial de cómputo del Consejo Distrital y se expidió la constancia de mayoría en favor del candidato del PAN.

1.3. Impugnación local. El ocho de junio, el candidato de MORENA a diputado local por el distrito 18, por el principio de mayoría relativa y el representante del referido partido político interpusieron un recurso de inconformidad.

1.4. Sentencia local (TE-RIN-05/2019). El doce de julio siguiente, el Tribunal local confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, así como la elección de la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 18 y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva al PAN.

1.5. Sentencia federal (SM-JRC-54/2019 y su acumulado). El dieciséis de julio, MORENA y su candidato controvirtieron la sentencia local. El primero de agosto, la Sala Regional Monterrey resolvió confirmar la resolución.

¹ Las fechas corresponden al año 2019, salvo que se precise lo contrario.

1.6. Recurso de reconsideración. El cinco de agosto, los recurrentes interpusieron el presente medio de impugnación a fin de combatir la sentencia federal.

El presente expediente se turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien, en su oportunidad, radicó el recurso.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer de la impugnación a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en los expedientes SM-JRC-54/2019 y SM-JDC-229/2019 acumulados, con fundamento en los artículos 189, fracciones I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 64 de la Ley de Medios.

3. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Superior considera que el recurso debe desecharse, ya que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, puesto que se interpuso **fuera del plazo de tres días** previsto por el artículo 66, párrafo 1, inciso a) de la ley citada.

Los recurrentes impugnan la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal local en la que se validó la elección de la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local 18 y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva al candidato del PAN.

De autos se advierte que, en la demanda de juicio de revisión constitucional, los justiciables señalaron como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones un correo electrónico sin certificado vigente, por

SUP-REC-470/2019

lo que el veintidós de julio, el magistrado instructor acordó practicarles por estrados las notificaciones respectivas².

Los recurrentes afirman, en su demanda, que tuvieron conocimiento de la sentencia controvertida el dos de agosto, a través de los estrados de la Sala Regional Monterrey.

Sin embargo, los autos demuestran que la sentencia federal se publicó en los estrados del órgano regional responsable el primero de agosto³, por lo tanto, ese mismo día surtió efectos la notificación a los recurrentes⁴. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, párrafos 1 y 3, de la ley adjetiva electoral federal.

El plazo para interponer el presente recurso, en el entendido de que todos los días deben ser considerados como hábiles pues el asunto tiene vinculación con un proceso electoral local, transcurrió del dos al cuatro de agosto.

Los recurrentes interpusieron de forma extemporánea su demanda el **cinco de agosto** ante la Sala Regional Monterrey⁵ y lo procedente es su desechamiento.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

² Véase la hoja 41 del expediente SM-JRC-54/2019 y acumulado. La prueba documental cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley de Medios

³ Véase la hoja 103 del expediente SM-JRC-54/2019 y acumulado 1. La prueba documental cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley de Medios.

⁴ Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que las notificaciones por estrados surten efectos el mismo día que se realizan, en los siguientes precedentes: SUP-REC-241/2018, SUP-REC-279/2018, SUP-REC-483/2018 y acumulado y SUP-REC-1850/2018, entre otros.

⁵ Según se desprende del sello plasmado en la primera hoja de la demanda, que obra en el expediente en que se actúa.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvase, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La secretaria general de acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

SUP-REC-470/2019

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE